

A DESPACHO: 18 de diciembre de 2023. Informando que la parte demandada, propuso excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001-4003-002-2023-380-00
DEMANDANTE: ROCIO MARGOTH CERÓN MENESES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA

Auto de Sustanciación N° 894

Ref. Corre traslado de excepciones de merito

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la secretaria de este despacho judicial, el Juzgado procederá a correr traslado de las excepciones de merito propuestas a la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado,

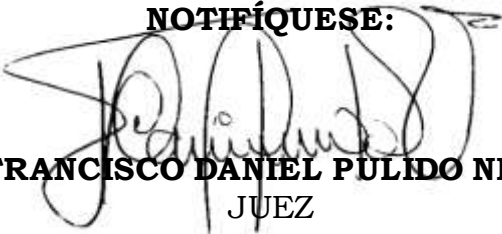
DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JULIO CESAR JIMENEZ PINO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.061.713.350 de Popayán, Cauca y T. P. N° 289-858 del C.S.J., como apoderado de la demandada FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA, dentro del presente asunto en virtud del poder a ella conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducta concluyente a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., desde la fecha de presentación del escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE:


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

S.C.